



# Resolución Sub Gerencial

## Nº 191 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa:

### VISTOS:

El Expediente de registro N° 53295-2018, que contiene el escrito de fecha 19 de junio del 2018, respecto al Acta de Control N° 000268-2018, de registro N° 46198-2018, levantada en contra de: **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SCRL.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC, (RNAT) en adelante el administrado e informe N° 029-2018-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO** - Que, de conformidad al Art. 10º del Reglamento Nacional de Administración de Trasporte aprobado mediante Decreto Supremo N°.017-2009-MTC, en adelante el Reglamento establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancía dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

**SEGUNDO** - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º, del precitado reglamento, señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

**TERCERO** - Que, en el caso materia de autos, el día 24 de mayo del 2018, en el sector Km. 80 de la Carretera Apalo-Chuquibamba, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización de Transporte de personas y mercancías, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje V8U-962, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SCRL.**, que cubría la ruta Arequipa-Yanaquihua-Ispacas, conducido por Florencio Ccarita Salcedo, levantándose el Acta de Control N° 000268-2018, tipificación de la infracción:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS APPLICABLES	PREVENTIVAS
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización.  Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	<b>En forma sucesiva:</b>  Interrupción del viaje, internamiento del vehículo	

**CUARTO** - Que, el gerente de la empresa Sr. Juan Martín Rodríguez Cruz, presenta un escrito de descargo con registro N° 53295-2018 de fecha 19 de mayo del 2018, donde manifiesta como petitorio el levantamiento de sanción devolución de placas de rodaje y archivo del procedimiento sancionador (...), manifiesta que habiendo pagado la multa por la infracción F-1 según acta de control 000268, por lo que retuvo las placas de rodaje (...), solicita el levantamiento de la sanción y se le devuelva las placas de rodaje y el Certificado de Habilidades y archivamiento del caso, para lo cual adjunta el recibo de pago N° 400-00169589 de fecha 19 de junio del 2018 por el importe de S/. 4 150.00 en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre;

**QUINTO** - Que, el artículo 111º del D.S. 017-2009-MTC en su numeral 111.2 precisa que "para el internamiento del vehículo la autoridad competente debe retirar y mantener en custodia las placas de rodaje del mismo (...)", al no haberse logrado con el internamiento preventivo del vehículo infractor, se procedió al retiro de las placas de rodaje y puesto en custodia, por lo que a solicitud del administrado, mediante acta de entrega S/N de fecha 20 de junio del 2018, en las Oficinas de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, se hizo entrega de las mencionadas placas de rodaje V8U-962 (originales) y la Tarjeta Única de Circulación N° 003314, al haberse subsanado la infracción incurrida;

**SEXTO** - Que, en el acta de control N° 000268-2018, el inspector interviniendo tipifica la infracción de código F-1, Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, al mismo tiempo describe que los pasajeros habían manifestado haber abordado la unidad con destino a Yanaquihua e Ispacas, pagando la suma de S/. 30.00 soles como pasaje, conforme se desprenden de los boletos de viaje; si bien es cierto el administrado cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico regional con TUC N° 003314, sin embargo, al momento de la intervención se encontraba prestando el servicio de transporte regular de personas, en la ruta Arequipa-Yanaquihua-Ispacas, modalidad distinta a la autorizada;

**SEPTIMO** - Que, el artículo 128º del D.S. 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual señala textualmente; "**Pago del Total de la Sanción Pecuniaria**.- En el caso del presente artículo, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0191 -2018-GRA/GRTC-SGTT

sancionador y dispondrá el archivamiento (...), en tal sentido el administrado cumple con cancelar el importe total de la multa establecida en el acta de control N° 000268-2018, para lo cual adjunta al expediente el recibo de pago N° 400-00169589 de fecha 19 de junio del 2018 en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 4 150.00 soles; por lo que debe admitirse el pago efectuado por el administrado;

**OCTVO.** - Que, habiéndose efectuado el análisis al expediente, valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye que procede admitir el pago total de la multa impuesta en el Acta de Control N° 000268-2018, impuesta al vehículo de placa de rodaje V8U-962, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SCRL.**, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte de código F-1. Por lo que se debe dictar la medida de archivo definitivo del Procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 029-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el expediente de descargo de registro 53295-2018 de fecha 19 de junio del 2018, presentado por don JUAN MARTIN RODRIGUEZ CRUZ, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA SCRL.**, respecto al Acta de Control N° 000268-2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR** el pago de la multa, efectuado por don JUAN MARTIN RODRIGUEZ CRUZ, por la comisión de la infracción de código F-1, Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 28 JUN 2018

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN LAMBERTO MATA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA